



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-564-SOT-170

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 ABR 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-564-SOT-170, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 28 fracción I y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución "(...) la persona que habita en el predio ubicado en el 1er Callejón de Orozuz No. 9, Col. Cuauhtémoc, Delegación Magdalena Contreras, dispuso inadecuadamente del (sic) material de construcción y cascajo, al colocarlo en la vía pública reduciendo a la mitad el paso por este callejón de reciente creación (...)".-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 04 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto al depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en vía pública, que se ubica en el 1er Callejón de Orozuz No. 9, Col. Cuauhtémoc, Delegación Magdalena Contreras; dicho acuerdo se notificó en fecha 06 de abril de 2015, mediante correo electrónico. -----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del acuerdo referido en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó desde el espacio público los reconocimientos de los hechos denunciados del predio en cuestión, levantando las actas circunstanciadas respectivas en la que se asentó lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 27 de febrero de 2015: (...) ubicados en la esquina que forman las calles de Guillermo Prieto y calle Presa realizamos un recorrido por las calles Guillermo Prieto, Avenida San Bernabé, calle Luis Cabrera y calle Presa; sin encontrar el 1er Callejón de Orozuz (...)".-----

Reconocimiento de hechos de fecha 09 de abril de 2015: "Prevía cita con la persona denunciante, nos conduce al 1er Callejón de Orozuz, nos señala que el predio objeto de denuncia, el cual cuenta con un frente de 10.00 metros aproximadamente, cuanta con un zaguán negro, a los costados de esté se observan dos montículos de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) con dimensiones de 3.00



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-564-SOT-170

m³ cada uno. Tocamos a la puerta a fin de notificar el oficio a la persona denunciante (...) somos atendidos (...) nos informa [la persona habitante del predio] que los residuos llevan aproximadamente un mes y están a punto de retirarlos (...) -----

Reconocimiento de hechos de fecha 13 de abril de 2015: *"(...) ubicados frente al domicilio objeto de denuncia se observó la vía pública andador, libre de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) durante dicha diligencia fuimos atendidos (...) por quien dijo ser hijo del propietario del inmueble denunciado, en uso de la palabra manifestó que "con el fin de atender el requerimiento por parte de esta Subprocuraduría respecto al depósito inadecuado de cascajo, procedimos a contratar un camión de volteo quien retiró los residuos" (...) por lo que en este acto se compromete a que en lo subsiguiente no depositará ni obstruirá la vía pública con dichos residuos (...)"* -----

Requerimiento a la persona denunciante

De conformidad con lo instruido en el numeral SEGUNDO del Acuerdo de Admisión de fecha 04 de marzo de 2015, se requirió a la persona denunciante para que en un plazo de cinco días hábiles proporcionara elementos respecto a la ubicación de los hechos denunciados, consistentes en el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en vía pública.-----

Mediante acta circunstanciada de fecha 7 de abril de 2015, se hace constar que la persona denunciante estableció comunicación con esta Entidad, a fin de atender el requerimiento descrito en el párrafo anterior, por lo que se agendó una cita el día 9 de abril de 2014 a las 11:00 am, a fin de que la persona conduzca a personal adscrito a esta Subprocuraduría al sitio donde se encuentre el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo).-----

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró oficio PAOT-05-300/310-315-2015, dirigido al propietario, encargado y/u ocupante del predio, emplazándolo a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría; así como realizar el retiro de los residuos de manejo especial en un plazo de 6 días a partir de la notificación. Dicho oficio fue notificado en fecha 09 de abril de 2015, mediante cédula de notificación. -----

Al respecto, mediante acta circunstanciada levantada de llamada telefónica de fecha 13 de abril de 2015, en la que se asentó que la persona ocupante del predio y responsable de los hechos objeto de denuncia, estableció comunicación con personal adscrito a esta Entidad, a fin de comunicar que los residuos han sido retirados de la vía pública. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-564-SOT-170

primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos por el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en vía pública, que se ubica en el 1er Callejón de Orozuz No. 9, Col. Cuauhtémoc, Delegación Magdalena Contreras. -----

Residuos sólidos de manejo especial (cascajo)

La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, establece en los artículos 3 fracción XXXVII, 29 fracción II, establece que se entiende como residuos sólidos al material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseché y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final; Los residuos sólidos se clasifican en residuos urbanos y residuos de manejo especial.-----

Asimismo, la Ley en cita menciona en su artículo 25 fracción I; hace mención que queda prohibido por cualquier motivo, arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie.-----

Al respecto, durante el reconocimiento de los hechos denunciados en fecha 9 de abril de 2015, se observaron dos montículos de 3.00 m³ cada uno, de residuos de manejo especial (cascajo) frente al predio objeto de investigación.-----

En ese sentido, esta Subprocuraduría mediante oficio dirigido al responsable de dichos residuos sólidos, le solicitó procediera al retiro inmediato de los mismos. -----

Al respecto mediante llamada telefónica en fecha 13 de abril de 2015, la persona denunciada informó que los residuos fueron retirados dentro del plazo otorgado por esta Entidad; lo cual fue corroborado mediante el último reconocimiento de hechos, actuación en la que se observó la calle libre de obstáculos y de dichos residuos. -----

Resultado de la Investigación

1. Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en predio ubicado en el 1er Callejón de Orozuz No. 9, Col. Cuauhtémoc, Delegación Magdalena Contreras, se constató el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en vía pública (dos montículos de 3 m³ cada uno aproximadamente). -----
2. Personal adscrito a esta Entidad notificó el oficio al presunto responsable requiriéndole el retiro de los residuos sólidos de la construcción. Durante el segundo reconocimiento de hechos se observó la vía pública sin dichos residuos, por lo que los hechos objeto de investigación dejaron de presentarse; motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27,



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-564-SOT-170

fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Rosa Elena Morán Granados, Directora de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, en suplencia por ausencia temporal del Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 15 Bis 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en relación con el 5° primer párrafo y 57 de su Reglamento. -----

12/PIA/NC